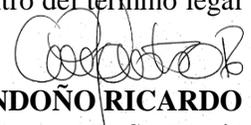


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE DIOFANOR ARENAS RAMIREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00152-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4487

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, quien la objeta, allegando el acto administrativo Nro. SUB 326731 del 29 de noviembre de 2022.

Ahora bien, vencido el término del sería del caso proceder a pronunciarse frente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora. Sin embargo se observa, que en escrito posterior informa que dentro de la sentencia emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali, se presentó un error aritmético que considera debe ser corregido, en tal sentido el despacho ordenará la remisión del proceso ordinario con radicado Nro. 2016-00441, para que esa superioridad se pronuncie al respecto.

Finalmente, el despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la liquidación del crédito hasta tanto se resuelva lo referente al error aritmético indicado por la apoderada de la parte actora.

En virtud de lo anterior se

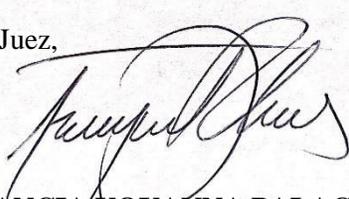
DISPONE

PRIMERO: REMITIR al despacho del Magistrado que remplazó a la Dra. Leomara del Carmen Gallo Mendoza el proceso ordinario con radicado Nro. 76001310501220160044100 para que se resuelva lo referente a la corrección de la sentencia, formulada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la liquidación del crédito hasta tanto se resuelva la corrección de sentencia formulada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **213** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

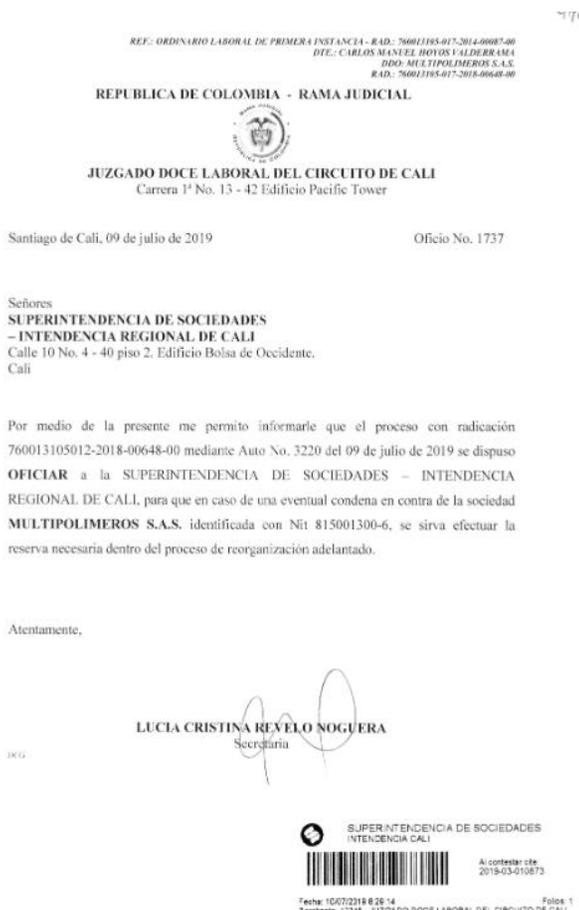
REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA
DDO: MULTIPOLÍMEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RAD. 76001-31-05-012-2018-00648-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2075

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora mediante memorial que titula “*solicitud de garantía de cumplimiento*” comenta que no se está teniendo en cuenta el crédito litigioso a su favor dentro del trámite de liquidación que está surtiendo la empresa demandada por lo cual solicita que se decreten medidas cautelares.

Al respecto debe indicarse que antes de tomar cualquier medida debe verificarse la información suministrada y adicionalmente confirmar si se dio o no cumplimiento a la orden emitida por el despacho respecto de hacer reserva presupuestal ante una eventual condena, la cual se evidencia en el PDF 02 expediente folio 165 ya fue conocida por la Superintendencia de Sociedades, según se evidencia en el siguiente pantallazo



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria



En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

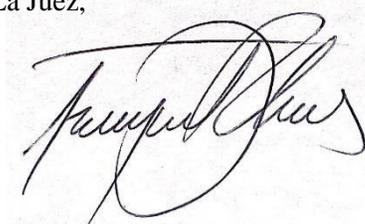
PRIMERO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIAL REGIONAL DE CALI a efectos de que informe el estado actual del proceso liquidatorio de la empresa MULTIPOLIMEROS S.A.S. identificada con NIT 815001300-06. Así mismo, para que informe si dio cumplimiento a la orden de hacer reserva que garantice el cumplimiento de las posibles condenas que se impongan en este sumario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que trámite de manera inmediata el oficio y realice las diligencias necesarias para que se obtenga la respuesta.

TERCERO: Al respectivo oficio deberá anexarse copia del oficio 1737 del 9 de julio de 2019, de esta providencia y de la petición elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AYDA MARIA GONZALEZ CORREA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4491

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002856979 por valor de 1817052 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002856979 por valor de 1817052 teniendo como beneficiario al abogado LILIANA HURTADO VALENCIA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 31585319

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **213** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE DICIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CAROLINA HOLGUIN CUELLAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00357-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4492

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002856978 por valor de 1908526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

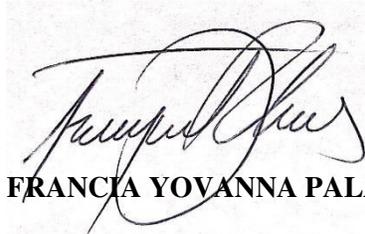
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002856978 por valor de 1908526 teniendo como beneficiario al abogado RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 31578055

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **213** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

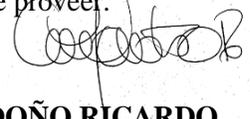
Santiago de Cali, **06 DE DICIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que venció el término para justificar inasistencia. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DDO.: OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACÍFICO S.A. Y SERVILAVADO INDUSTRIAL DEL PACÍFICO S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00041-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2067

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el sumario se encuentra que ninguno de los representantes legales allegaron dentro del término concedido la justificación por su inasistencia, por lo cual debe continuarse con el trámite del proceso.

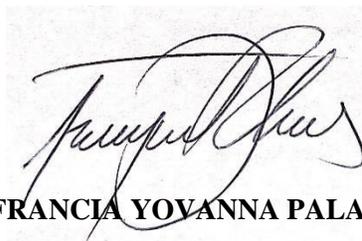
En virtud de lo anterior se

DISPONE

FIJAR el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento.

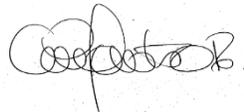
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

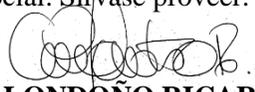


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE EUCLIDES FRANCO CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00111-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2068

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social** inicialmente en respuesta del 21 de noviembre informó que requería información, posteriormente la parte actora en la misma fecha indicó que se requería el envío de documentación, no obstante, el 28 de noviembre el instituto en mención allegó el siguiente comunicado:

De: CONVENIOS PENSIONES IESS <convenios.pensiones@iess.gob.ec>
Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 10:46
Para: Santiago Forero Mesa <sforerom@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 012-2022-00111 JOSÉ EUCLIDES FRANCO CARVAJAL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA OFICIO INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Estimado Sr. Forero:

Muy buenos días, su trámite fue ingresado al sistema del IESS el 18 de noviembre de 2022, por favor debe esperar ya que todo trámite por convenio demora de 3 a 6 meses o más para que sea aprobado y se emita una resolución, por favor tenga un poco de paciencia, una vez tengamos ya concluido el trámite se procederá a notificar.

Saludos cordiales,



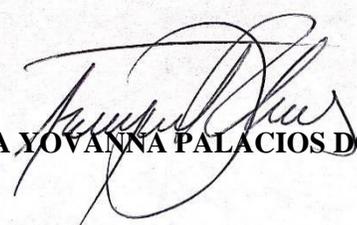
El avance del trámite será puesto en conocimiento de las partes, para que estén atentas a cualquier petición que realice la entidad en mención para su diligenciamiento. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PONER en conocimiento de las partes trámite que se está realizando ante el **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, para que estén atentas a cualquier petición que realice la entidad en mención para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **213** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con documentación allegada por la parte pasiva. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOVINO SANDOVAL JIMÉNEZ
DDO.: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00520-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2072

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se observa que CONSTRUCTORA ALPES remitió certificación sobre el estado de los pagos a favor del accionante, sin embargo, no allegó ningún soporte documental de los mismos, por lo cual habrá de requerirse.

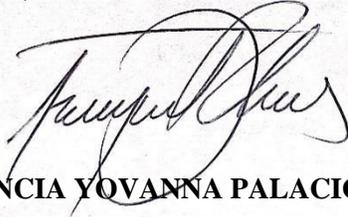
Los documentos serán puestos en conocimiento de la parte actora para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a CONSTRUCTORA ALPES S.A. para que allegue los soportes documentales de los pagos realizados al actor.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la documental allegada, a la misma tendrá acceso a través del link que ya la fue compartido.

La Juez,

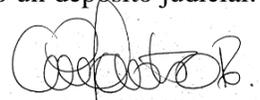


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que en la cuenta del despacho fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERMAN VARGAS GONGORA
DDO.: PROTECCION S.A. Y OTRAS.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00542- 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 4493

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el portal web de banco agrario se observa que fue constituido el depósito judicial No 469030002856977 por valor de \$908.526 que corresponde al valor ordenado pagar a la ejecutada por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En atención a ello y si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial No 469030002856977 por valor de \$908.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora, quien ostenta la facultad de recibir.

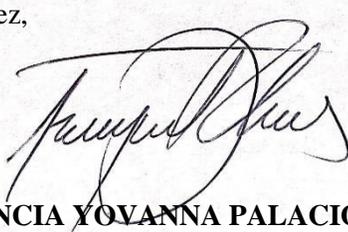
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002856977 por valor de \$908.526, teniendo como beneficiario al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **213** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no hubo pronunciamiento respecto de la respuesta emitida por COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAFAEL EDUARDO LAVERDE DIAZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00549-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1889

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no hubo controversia alguna respecto de la respuesta emitida, ya es viable llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento.

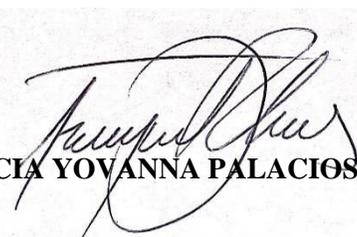
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con documentación allegada por la parte pasiva. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAMES ALEXANDER ORTIZ
DDO.: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 760013105-012-2022-00561-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2073

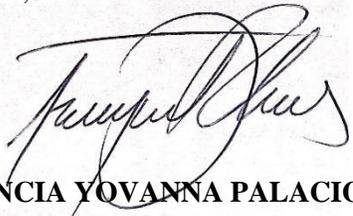
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se observa que la demandada remitió documentación en respuesta a la orden impartida, a efectos de que la parte actora ejerza su derecho de defensa y contradicción, deberá ser puesta en conocimiento.

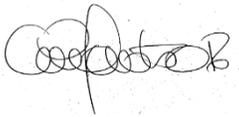
DISPONE

PONER en conocimiento de la parte actora la documental allegada por la parte pasiva, a la misma tendrá acceso a través del link que ya la fue compartido.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que las partes ejercieron su derecho de contradicción. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YAKELINE RAMÍREZ BOTINA
DDO.: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.-
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S
RAD.: 760013105-012-2022-00565-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2074

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que ya las partes recorrieron el traslado respecto del dictamen aportado por la parte actora, a efectos de que se ejerza el derecho de defensa y contradicción deberá citarse al perito que rindió la experticia, por lo cual habrá de convocarse para dar continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

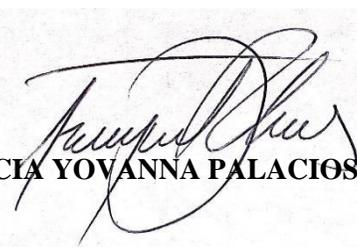
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para dar continuar a la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que debe hacer comparecer al perito que rindió la experticia que aportó.

NOTIFIQUESE,

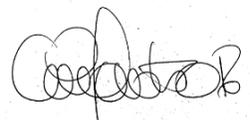
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en el presente proceso existe un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOIMER ENRIQUE CAMACHO SOLANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00576-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4490

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se encontró que el presente asunto está archivado por pago total de la obligación y en consecuencia de lo anterior, se debe ordenar el pago del depósito judicial número 469030002856981 por valor de \$2.000.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior se

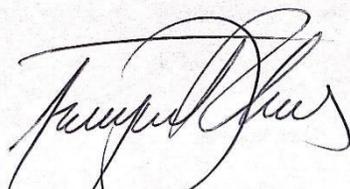
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002856981 por valor de \$2.000.000 teniendo como beneficiaria a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. A través de la modalidad con abono a cuenta.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente por notificar al Curador Ad Litem. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: TERESA GÓMEZ OTERO.

**DDO.: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. -
EN REORGANIZACIÓN CONSORCIO EMPRESARIAL DEL VALLE**

**INTEGRANTES: PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A.S.,
LOGITRANS ANING S.A.S. y ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S**

RAD: 760013105-012-2022-00614-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4488

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.065.856 y portador de la T.P 250.769 del C.S de la J., quien fue nombrado como Curador Ad Litem de **LOGITRANS ANING S.A.S**, ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que admitió la demanda, y del que lo designó como curador, se procederá a realizarla de manera virtual.

Se le advierte al notificado que cuenta con el término de diez (10) días para que, de contestación a la presente demanda, para tales efectos se hace entrega del expediente digital.

En virtud de lo anterior se

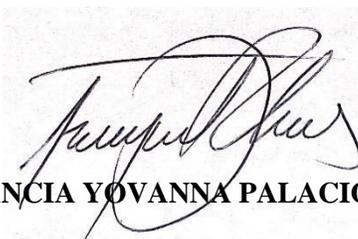
DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE DE MANERA inmediata y virtual la notificación del auto que lo designó como Curador Ad Litem al abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL**.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

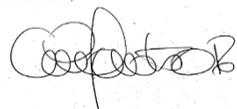
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **213** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que, vencido el término legal, la demandada **COMERCIALIZADORA FRUТОFINO S.A.S** no presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA PATRICIA MEJÍA MARTÍNEZ
DDO.: COMERCIALIZADORA FRUТОFINO S.A.S
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00680-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4455

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, a pesar de haber sido notificada en debida forma de la presente acción y vencido el término legal, la demandada **COMERCIALIZADORA FRUТОFINO S.A.S.** No realizó manifestación alguna sobre el libelo incoador. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

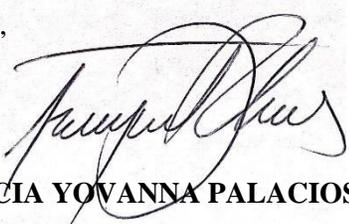
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COMERCIALIZADORA FRUТОFINO S.A.S.** En su calidad de demandada.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora en la cual se llevará a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar el día **VENTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se evacuarán las etapas de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advertir a las partes que terminada dicha etapa el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

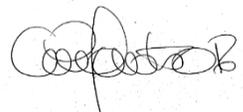
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

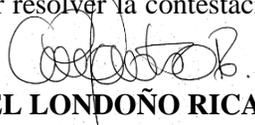
Santiago de Cali, **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la contestación de la parte pasiva. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RICARDO CASTILLO TORRES

DDO: PORVENIR S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2022-00682-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4462

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación a la demanda, efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

El poder allegado al proceso por la demandada **PORVENIR S.A.** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

Finalmente, frente a las solicitudes de la parte actora de fijar fecha, debe indicarse que los expedientes se revisan en orden de llegada, por lo que deberá atemperarse al turno de estudio,

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDUARDO JOSÉ GIL GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.613.428 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.964 en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en su calidad de demandada.

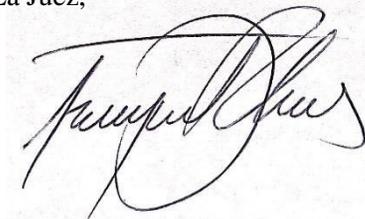
TERCERO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Se advierte que la diligencia se realizará de manera virtual.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Tener como resuelta las solicitudes de impulso y advertir a la parte actora que deberá atemperarse al turno de estudio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ELÍAS GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN – PORVENIR-
RAD: 76001-31-05-012-2022-00693-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4470

Santiago de Cali, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada general de **COLFONDOS S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.872.458 y tarjeta profesional 375.960 del C.S.J. Como abogada inscrita de la firma **SOCIEDAD MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.** identificada con NIT 900.799.546 -3 como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en los términos del poder conferido

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, – COLFONDOS S.A Y PROTECCIÓN S.A** en su calidad de demandadas.

SEXTO: Tener por descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

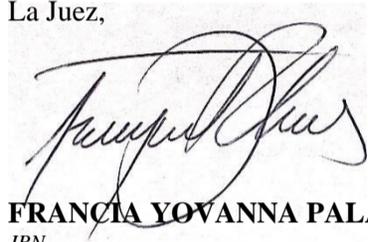
OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: **FIJAR** el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

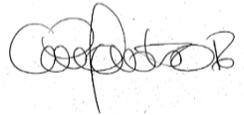
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **213** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

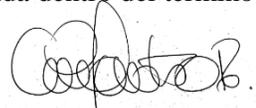
Santiago de Cali, **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA EUGENIA MEUSBURGER ROJAS

DDO.: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2022-00697-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4471

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegadas por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

Finalmente, frente a la solicitud de impulso presentada por el apoderado de la parte actora el día 22 de septiembre del 2022, se hace necesario advertirle que las solicitudes deben hacer conforme las realidades procesales, pues COLPENSIONES se notificó el 12 de septiembre del 2022, por lo cual, finalizaba el término el día 05 de octubre del 2022, siendo incoherente la solicitud de impulso frente a la notificación de la demandada.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

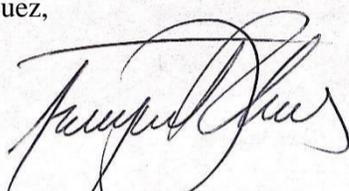
SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado de la parte actora que debe efectuar peticiones acordes con las realidades procesales

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA DEL PILAR MUÑOZ CASAÑAS
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A
RAD: 76001-31-05-012-2022-00700-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4472

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.191.919 y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.384 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado general de **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PROTECCION S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por descorrido el traslado por parte del MINISTERIO PÚBLICO.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

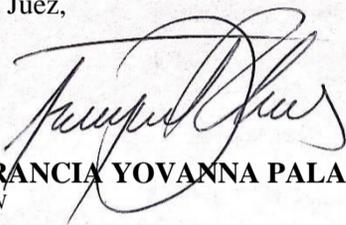
SÉPTIMO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

OCTAVO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

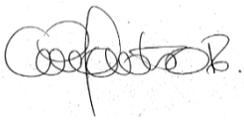
NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

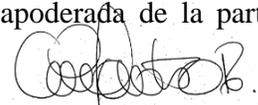
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: BERTA CARMELINA MONTILLA DE DAVID

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00739-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 4495

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

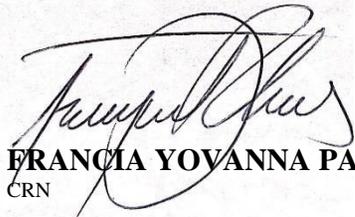
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **BERTA CARMELINA MONTILLA DE DAVID**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **213** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE DICIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso con desistimiento coadyuvado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN GÓMEZ PAZ
DDO.: FUNDACIÓN CARVAJAL
RAD.: 760013105-012-2022-00745-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4489

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el documento a que hace referencia la constancia secretarial, se denota que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder al desistimiento presentado.

En lo que atañe a las costas procesales, no hay lugar a su imposición, como quiera que la petición se encuentra coadyuvada por la apoderada de la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO realizado por el señor **JUAN GÓMEZ PAZ**.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JUAN GÓMEZ PAZ** en contra de **FUNDACIÓN CARVAJAL**.

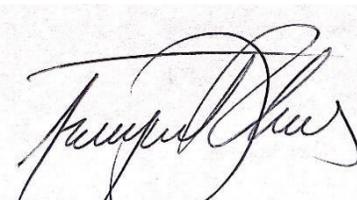
TERCERO: ADVERTIR al señor **JUAN GÓMEZ PAZ** que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrá formular demanda fundamentado en los mismos hechos y pretensiones contra **FUNDACIÓN CARVAJAL**.

CUARTO: SIN COSTAS en esa instancia.

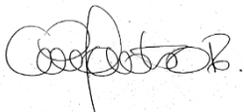
QUINTO: ARCHÍVESE las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

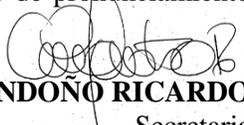
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2022-00869, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la demanda. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MAGALY GARCIA GARCIA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00869-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4496

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Una revisión posterior del sumario para verificar si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, hace necesario efectuar el respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.

Acude a estrados judiciales, la señora **MAGALY GARCIA GARCIA** pretendiendo que se reliquide su pensión de vejez. Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones, y el material probatorio arrimado al sumario, se denota que la demandante se desempeñó como Empleado Público, puesto que prestó sus servicios a una Empresa Social del Estado y de los formatos CETIL se infiere que desempeñó el cargo de secretaria.

Así las cosas, para el caso en concreto es aplicable el numeral 4 del artículo 104 del Código Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo que establece:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable. 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado. 3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes. 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.” (Subrayadas fuera de texto)

Al respecto, es importante señalar que la Honorable Corte Constitucional a través del auto 490 de 2021, al dirimir un conflicto de competencia en el que se debatía un caso que tenía similares pretensiones, estableció: *“Los asuntos relativos a la seguridad social de un empleado público que ostentó esa calidad para el momento de causación de su pensión de vejez, en el marco de un régimen administrado por una persona de derecho público, le corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.*

En virtud de lo anterior, la jurisdicción laboral pierde competencia y habrá que remitirse el presente asunto a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

De conformidad con lo anterior, el juzgado

DISPONE

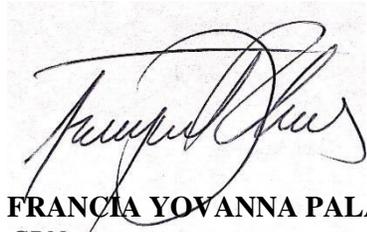
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **MAGALY GARCIA GARCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítase el proceso a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS** de Cali para que sea repartido entre estos.

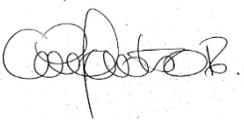
TERCERO: CANCELÉSE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 213 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--